

FACULTAD DE HUMANIDADES

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 06 ABR. 2000

RES.H.N° 299-00 3

Expte. Nº 4017/86

VISTO:

La Resolución H.No.013/86 y modificatorias mediante la cual se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Directivo de esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que es preciso adaptar el reglamento a las disposiciones contenidas en el nuevo Estatuto de la Universidad Nacional de Salta y a las necesidades de agilizar el funcionamiento en algunas tareas de Consejo;

Que a su vez, las sucesivas modificaciones que tuvo la normativa vigente hace necesaria la conformación de un texto ordenado;

Que corresponde al Consejo Directivo aprobar su reglamento interno de acuerdo a lo establecido en el Artículo 113, inc. 1) del Estatuto de la Universidad;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES (En su sesión ordinaria del día 28-03-00)

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DEROGAR la Resolución H.No.013/86 y toda otra norma que se oponga a la presente, por los motivos expuestos.

ARTICULO 2°.- APROBAR y poner en vigencia a partir de la presente sesión, el siguiente Reglamento Interno de Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, el que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 3º.- COMUNÍQUESE a las Escuelas de la Facultad, Despacho de Consejo y Comisiones, Departamento Alumnos, Departamento de Docencia, División de Personal y CUEH.

Mda

MARIA JULIA LOPEZ
SECRETARIA
For de Humostorias - UNSA

S Dr. H

ORIERIA ZEUEZ CECER CELICARIA

FAGULTAD DE HUMANDADES



FACULTAD DE HUMANIDADES

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

RESOL.H.Nº2 9 9 - 0 0 . ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

CAPITULO I: DE LOS CONSEJEROS

Artículo 1°.- Los miembros del Consejo Directivo tienen la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a las de sus respectivas comisiones.

Artículo 2°.- El consejero que se considere accidentalmente impedido para asistir a alguna sesión, dará aviso a la Secretaría y al consejero suplente con la anticipación debida, para su reemplazo.

Artículo 3º.- Si el consejero no pudiera concurrir a más de dos sesiones consecutivas deberá solicitar licencia al Consejo.

Artículo 4°.- Sin anuencia del Cuerpo al que pertenecen, los consejeros no podrán ser sometidos a juicio, privados de su derecho de opinión, ni sometidos a presión por miembro alguno de la comunidad universitaria.

CAPITULO II: DEL DECANO

Artículo 5°.- Son atribuciones del Decano en el seno del Consejo Directivo:

- a) Observar y hacer observar el presente reglamento y proceder con arreglo a él.
- b) Presidir las sesiones.
- c) 'Dirigir las discusiones de acuerdo al reglamento.
- d) Llamar a los consejeros a la cuestión y al orden.
- e) Fijar claramente las proposiciones que deban votarse.
- f) Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
- g) Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el orden del día.
- h) Suscribir todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo.
- i) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- j) Proveer lo concerniente al orden y mecanismo de la Secretaría y demás dependencias administrativas del Consejo.

Artículo 6°.- En los casos de enfermedad, ausencia, suspensión, separación, renuncia o nuerte del Decano, es sustituido por el vicedecano, y a falta de éste por el consejero profesor mas antiguo, debiéndose preferir entre los de igual antiguedad al de mayor edad.



FACULTAD DE HUMANIDADES

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Artículo 7°.- El Decano, o en su defecto el Vicedecano, convoca y preside las sesiones del Consejo Directivo. Tiene voz en las deliberaciones del Consejo y voto sólo en caso de empate. Cuando preside el consejero de mayor edad, tiene voto como consejero y un voto más en caso de empate.

CAPITULO III: DE LA SECRETARÍA

Artículo 8º.- La Secretaria del Consejo Directivo estará a cargo del Secretario de la Facultad y del Jefe de Despacho de Consejo y Comisiones.

Artículo 9º.- Son obligaciones de la Secretaria las siguientes:

- a) Redactar las actas y organizar las publicaciones que ordenara el Consejo
- b) Asistir a los consejeros en las tareas inherentes a sus cargos.
- c) Atender la circulación de los asuntos que se tratan en comisión.
- d) Confeccionar las actas y ponerlas a consideración para su tratamiento en el Consejo Directivo, certificándolas después de aprobadas.
- e) Dar cuenta de los asuntos ingresados al Consejo.
- f) Realizar el cómputo de las votaciones y anunciar el resultado de las mismas.
- g) Organizar la citación a reuniones ordinarias y extraordinarias de Consejo.
- h) Desempeñar las demás funciones que el Decano o Consejo Directivo le confieran en uso de sus facultades.

Artículo 10°.- En caso de ausencia o impedimento del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el Director Administrativo Académico.

CAPÍTULO IV: DE LAS ACTAS

Artículo 11°.- Las sesiones de Consejo deberán constar en actas, en las que quedará expresado:

- a) Lugar, fecha y hora en que se celebró la sesión.
- b) El nombre de los consejeros que hayan asistido a la sesión, el de los que hubieren faltado con aviso o sin él, o con licencia.
- c) Las observaciones y correcciones de las actas aprobadas en la sesión anterior.
- d) Asuntos, puntos, comunicaciones y proyectos de se haya dado cuenta su distribución y cualquier resolución que hubiere motivado el orden y forma de la discusión en cada asunto con determinación de los consejeros que en la misma toman parte y sintesis de los fundamentos principales que en ella se hubieren producido.
- e) Resolución del Consejo en cada asunto
- f) Hora en que se levanta la sesión.

Artículo 12°.- Las actas serán remitidas con la debida antelación a los señores consejeros a os efectos de su control.



FACULTAD DE HUMANIDADES

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Artículo 13º.- Las actas serán aprobadas en las sesiones del Consejo Directivo. Cumplido este acto, serán certificadas y archivadas en forma permanente.

Artículo 14°.- En ningún caso se harán correcciones que modifiquen la significación de expresiones vertidas en el seno del Consejo, salvo que estuviesen erróneamente consignadas en el acta versión. En cambio pueden efectuarse aquella que precisen el sentido de expresiones poco claras.

CAPÍTULO V: DE LAS SESIONES

Artículo 15°.- Anualmente el Consejo Directivo fijara el período de sesiones.

Artículo 16°.- En la primera sesión ordinaria de cada período, el Consejo determinará los días y hora en que debe reunirse, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 17°.- Deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos dos veces al mes. En la primera sesión ordinaria de cada período, el Consejo por si o delegando esta función en el Decano, nombrará las comisiones a que se refiere el artículo 27° de este reglamento.

Artículo 18°.- La citación para las sesiones ordinarias con el correspondiente Orden del Día deberá girarse a los consejeros para su notificación, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al momento de la sesión.

Artículo 19°.- Para formar quorum en las sesiones ordinarias será necesaria la presencia de mas de la mitad de los consejeros. Transcurrida media hora desde la fijada para la iniciación de la sesión sin haberse obtenido quorum, el Decano declarará levantada la misma sin mas trámite.

Artículo 20°.- El Consejo Directivo se reunirá en sesiones extraordinarias en cualquier época del año, cuando fuera convocada a tal efecto por el Decano o a solicitud de por lo menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo.

Artículo 21°.- La citación para sesiones extraordinarias debe enviarse a los consejeros para su notificación con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación, debiendo constar en la misma los asuntos a tratarse.

Artículo 22°.- Para formar quorum en las sesiones extraordinarias se requiere el mismo que cen las sesiones ordinarias, fijándose la misma tolerancia prevista en el artículo 19°.

rtículo 23°.- En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse ningún asunto fuera de los necluidos en la convocatoria.



FACULTAD DE HUMANIDADES

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Artículo 24°.- Las sesiones serán públicas, excepto cuando por resolución especial tomada por los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Directivo, a pedido del Decano o de un consejero, se les dé el carácter de total o parcialmente secretas. En este caso solo podrán estar presentes los miembros del Consejo y los funcionarios que éste autorice.

Artículo 25°.- Ningún consejero podrá ausentarse en forma permanente de la sesión, sin

Artículo 26°.- Las sesiones finalizarán a las cinco horas de haberse iniciado, salvo expresa determinación del Consejo.

CAPÍTULO VI: DE LAS COMISIONES

Artículo 27°.- Se constituirán cuatro (4) Comisiones permanentes integradas por miembros del Consejo, denominadas:

- Docencia, Investigación y Disciplina
- Hacienda, Presupuesto y Espacio Físico
- Interpretación y Reglamentos
- Asuntos Culturales y Extensión al Medio

Artículo 28°.- El Consejo Directivo designará el número de comisiones transitorias que sean necesarias para el normal funcionamiento de la Facultad.

Artículo 29°.- Las comisiones se compondrán del número de consejeros que el Consejo determine. Los consejeros suplentes podrán integrarse al trabajo en la comisiones independientemente de la presencia o no de los consejeros titulares.

Artículo 30°.- Cada comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y serán girados por el Decano o el Secretario. Deberá dictaminarlo dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos. Si por algún motivo el dictamen no puede producirse en ese lapso se deberá comunicar al Consejo las razones de la demora.

Artículo 31.- Las comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas. Podrán elegir presidente por mayoría de votos y fijarán día y hora de reunión.

Artículo 32°.- Las comisiones están facultadas para requerir todos los informes, datos, dictámenes técnicos, etc. que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración, ante las diferentes dependencias de organización de la Facultad y de la Universidad por la via jerárquica que corresponda.

Artículo 33°.- Cada comisión, después de considerar un asunto y convenir los términos de u despacho, en la misma sesión que lo suscriba, designará el miembro que redactará los

4



FACULTAD DE HUMANIDADES

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

fundamentos del despacho y el proyecto de resolución y/o el que lo informará ante el Consejo.

Artículo 34°.- Si las opiniones de los miembros de una comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho a presentar al Consejo su dictamen en disidencia, el que será elevado en forma conjunta con el de la mayoría. En tal caso, informará el despacho de la minoría el miembro que éste indique.

Artículo 35°.- El Consejo Directivo, a pedido de uno se sus miembros, podrá constituirse en comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por dos tercios (2/3) de los votos emitidos.

Artículo 36°:- Las comisiones estarán atendidas por un secretario, quien prestara apoyo administrativo para el funcionamiento de las mismas.

CAPÍTULO VII: DE LOS PROYECTOS

Artículo 37º.- Los proyectos sólo podrán ser presentados por el Decano o por los consejeros y deberán ser firmados.

Artículo 38°.- Los proyectos de resolución deberán ser debidamente fundamentados y guardar las formas pertinentes.

CAPÍTULO VIII: DE LAS MOCIONES

Artículo 39º.- Toda proposición hecha a viva voz por un consejero, es una moción.

Artículo 40°.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Que se levante la sesión
- b) Que se pase a cuarto intermedio
- c) Que se declare libre de discusión
- d) Que se cierre la discusión
- e) Que se pase al orden del día
- f) Que se cierre la lista de oradores pudiendo fijar el tiempo de exposición de cada uno
- g) Que se altere el orden del día
- h) Que se declare secreta la reunión
- i) Que se trate una cuestión de privilegios

Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado, pudiendo hacerlo aunque estuviera despachado por alguna comisión

Que el asunto se envíe o vuelva a comisión

Que el Consejo se constituya en comisión.





FACULTAD DE HUMANIDADES

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Artículo 41°.- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el punto anterior.

Artículo 42°.- Las mociones de orden comprendidas en los seis primeros puntos serán puestas a votación sin discusión, las comprendidas en los restantes se discutirán brevemente, no pudiendo cada consejero hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

Artículo 43º.- Para ser aprobadas, las mociones de orden necesitan la mayoria de los votos emitidos.

Artículo 44°.- Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar, en la sesión en la que se presenta, un asunto que no haya sido incluido en el Orden del Día. Sólo podrán ser motivo de tratamiento sobre tablas aquellos asuntos que revistan carácter de urgente.

Artículo 45°.- Las mociones sobre tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los Asuntos Entrados, a menos que lo sea a favor de uno de ellos.

Artículo 46°.- Las mociones de sobre tablas requerirán para su aprobación las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos, aprobada la misma, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente con prelación a todo otro asunto o moción.

CAPÍTULO IX: DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 47°.- La palabra será concedida a los consejeros en el orden siguiente:

- a). Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- b) Al miembro informante de la minoría de la comisión si ésta se encontrase dividida.

c) Al autor del proyecto en discusión.

d) A los demás consejeros en el orden que la hubieran solicitado.

Artículo 48°.- Los miembros informantes de la comisión tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos y observaciones que aún no hubiesen sido contestados por ellos. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquel tendrá derecho a hablar en último término.

Artículo 49°.- Si dos consejeros pidieran a un mismo tiempo la palabra, el Decano la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los consejeros que aún no hubiesen hablado.

6



FACULTAD DE HUMANIDADES

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Artículo 50°.- Con excepción de los miembros informantes y del autor del proyecto, que no tienen limitación, cada consejero puede hacer uso de la palabra en la discusión en general dos veces y otras dos en la discusión particular, quedando a criterio de la presidencia otorgar nuevamente la palabra.

Artículo 51°.- Al hacer uso de la palabra, los consejeros se dirigirán siempre al Decano o al Consejo en general.

Artículo 52°.- Ningún consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la venia del Decano y el consentimiento del orador. En todo caso se evitarán las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 53°.- Con excepción del caso establecido en el artículo anterior, el orador sólo puede ser interrumpido cuando salga notablemente de la cuestión o falte al orden. El Decano por sí o a pedido de cualquier consejero, llamará al orador a la cuestión. Si éste pretende estar en ella, el Consejo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión.

Artículo 54°.- El consejero en uso de la palabra, falta al orden cuando incurre en personalismos o expresiones fuera de lugar; o sin estar en uso de la palabra, interrumpe reiteradamente al orador. El Decano por sí o a petición de cualquier consejero si la considera fundada, invitará al orador a explicar o retirar sus palabras. Si el consejero accede a la invitación se pasará adelante sin mas ulterioridades; si se niega o si las explicaciones no son satisfactorias, el Decano lo llamará al orden y este llamamiento se consignará en el acta respectiva.

CAPÍTULO X: DISCUSIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 55°.- Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo, será sometido a dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

Artículo 56°.- Todos los asuntos deberán ser tratados con despacho de comisión, salvo que el Consejo con los dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes resuelva lo contrario. Los proyectos sobre planes de estudio, designación de profesores universitarios o que importen gastos, no podrán ser tratados en ningún caso, sin despacho de comisión.

Artículo 57°.- Se omitirá la discusión en general, cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

rtículo 58°.- Cerrado el debate y hecha la votación, si el proyecto en general resultara desechado, concluye toda discusión sobre él; si resultara aprobado se pasará a discusión en particular.



FACULTAD DE HUMANIDADES

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Artículo 59°.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o grupo de los mismos, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos.

Artículo 60°.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad de debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

Artículo 61°.- La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaida sobre el último artículo o grupo. Los ya aprobados podrán ser reconsiderados en la forma que prevé el artículo 63°.

Artículo 62°.- Durante la discusión de un proyecto en particular podrán agregarse uno o más artículos que lo sustituyan total o parcialmente, lo modifiquen, adicionando o suprimiendo algo de lo que se estuviera discutiendo.

Artículo 63°.- Es moción de reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una disposición del Consejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración requerían para su aceptación las dos terceras (2/3) partes de los votos de los miembros presentes en la sesión. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

CAPITULO XI: DE LAS VOTACIONES

Artículo 64°.- Las votaciones del Consejo serán nominales o por signos.

Artículo 65°.- Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo, proposición o periodo. Cuando éstos contengan varias ideas separadas, se votarán por partes si así lo pidiera algún consejero.

Artículo 66°.- La votación se reducirá a la afirmativa o negativa en los términos en que esté redactado el artículo, proposición o partes que se vote.

Artículo 67°.- Para las resoluciones del Consejo será necesaria la mayoría de los votos de los miembros presentes, salvo los casos previstos en este reglamento y las disposiciones del Estatuto Universitario que requieran porcentaje de dos tercios (2/3) o más.

Artículo 68°.- Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación se repetirá la misma.

Artículo 69°.- Los consejeros no podrán dejar de votar sin permiso del Consejo pero tendrán también derecho a abstenerse. El Consejo o el consejero podrá pedir que se consignen los fundamentos de su abstención.



FACULTAD DE HUMANIDADES

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 70°.- Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto que deberá tener la tramitación

Artículo 71°.- El Secretario está facultado para convocar y poner a disposición del cuerpo a cualquier funcionario, empleado o técnico de la Facultad, cuya presencia eventualmente pueda ser necesaria par el asunto que estuviere tratando el Consejo.

Artículo 72°.- Cualquier duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículos de este reglamento, será resuelta por el Consejo.

Foc. de Humanidades . UNSe.

CRIERIA ZELE, ECCA CLITCAIN

DECANO

FACULTAD DE HUMANIDADES